



30197 (Radicado 68001610605620210150400)

1 cdno

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
<b>NOMBRE</b>	JONATAN SÁNCHEZ DÍAZ
<b>BIEN JURÍDICO</b>	FAMILIA
<b>CÁRCEL LEY</b>	CPMS BUCARAMANGA 906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2021-01504
<b>DECISIÓN</b>	NIEGA

### ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida que invocó el sentenciado **JONATAN SÁNCHEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 098 634 981.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia proferida el 28 de enero de 2022 condenó a JONATAN SÁNCHEZ DÍAZ, a la pena de 24 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el mismo término, como responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de noviembre de 2021, y lleva en detención física 15 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.



## PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, se recibe oficio No 2023EE0028211 del 17 de febrero de 2023, contentivo de la solicitud de libertad por pena cumplida, en relación con el sentenciado SÁNCHEZ DÍAZ.

## CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado SÁNCHEZ DÍAZ, tras verificar el descuento punitivo que acumule en el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **JONATAN SÁNCHEZ DÍAZ**, presenta detención desde el 11 de noviembre de 2021, equivalente a QUINCE (15) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN que sumados a las redenciones de pena (1 mes 22 días), sumando una penalidad cumplida de DIECISEIS (16) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS DE PRISIÓN; lo que dista de la pena a la que efectivamente lo condenó el cognoscente.

En tal sentido, se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida, y por consiguiente deberá continuar purgando la pena intramuros.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

## RESUELVE



**PRIMERO.** - DECLARAR que **JONATAN SÁNCHEZ DÍAZ**, ha cumplido a la fecha una penalidad de 16 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN, al tener en cuenta la detención física.

**SEGUNDO.** - NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JONATAN SÁNCHEZ DÍAZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.** – ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ**

**JUEZ**

AR/